

ORDENANZA MUNICIPAL N° 1788

ARTICULO 1°.- MODIFICASE la Ordenanza Municipal N° 1406, incorporando el Artículo 35° QUATER, el cual quedará redactado con el siguiente texto:

“ARTICULO 35° QUATER.- Cuando el adjudicatario haya cancelado íntegramente el precio de venta y construya con un crédito hipotecario, y la Institución Bancaria lo requiera, el Municipio procederá, ante el Escribano que designen las partes, a la escrituración de la compraventa en forma simultánea con la constitución de la Hipoteca en favor del Banco otorgante del crédito.-

Ante este supuesto, se declararán cumplidas en forma automática la totalidad de las obligaciones previstas en la normativa vigente y se transmitirá el dominio sin imposición por parte del municipio de ninguna condición, obligación o restricción.-

En forma previa, la institución bancaria requerirá al Municipio la conformidad u oposición a la firma de la Escritura, debiendo el Municipio expedirse en un plazo perentorio de QUINCE (15) días.-“

ARTICULO 2°.- Comuníquese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación, dese al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVESE.-

ORDENANZA MUNICIPAL N° 1788 .-

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 03/09/1997.-

PROMULGADA POR DECRETO MUNICIPAL N° 938 / 97.-